



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN **N.º 556** DE

(**21 ENE. 2025**)

Por la cual se inscribe la promotora y se reconoce la vocera para una consulta popular de origen ciudadano

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que como consecuencia de lo anterior, el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en la consulta popular y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 8° de la Ley 134 de 1994, definen la consulta popular como una institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local es sometida por el presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.

Que los artículos 5° y 6° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la consulta popular, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, el registrador delegado en lo electoral reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de consulta popular, entre otros mecanismos de participación ciudadana, radicando en cabeza de la Registraduría Delegada en lo Electoral a través del Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral, verificar los requisitos de la inscripción, expedir actos administrativos, entre otras, para dar trámite a las iniciativas ciudadanas de orden nacional.

Que el 13 de enero de 2025 el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, recibió la solicitud de inscripción de una consulta popular por parte de la señora **NIDIA ESPERANZA MÁRQUEZ MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **51.726.208**, para adelantar una consulta popular denominada: **"A VENEZUELA: VALE LA PENA VOLVER ... VALE LA PENA VOLVER!, COMO CANTÓ EL VENEZOLANO"**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución **N. 556** de **21 ENE. 2025** Por la cual se inscribe la promotora y se reconoce la vocera de una consulta popular de origen ciudadano

"EN UN ESTADO SOLIDARIO, COLOMBIA LE ABRIÓ SUS PUERTAS A LOS VENEZOLANOS. PERO, ELLOS ESTÁN ABUSANDO DE ESA SOLIDARIDAD, Y, DESDE HACE VARIOS AÑOS, ESTÁN DESPLAZANDO A LOS COLOMBIANOS DE TODOS SUS DERECHOS (HUMANOS Y CIVILES), POR ELLO, DE FORMA INMEDIATA, DEBEMOS INICIAR EL PLAN DE RETORNO / DEPORTACIÓN DE LOS MIGRANTES."

Que en la solicitud de la consulta popular se consigna como promotora y vocera a la señora **NIDIA ESPERANZA MÁRQUEZ MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. **51.726.208**

Que la señora **NIDIA ESPERANZA MÁRQUEZ MONROY**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar una consulta popular denominada: **"A VENEZUELA: VALE LA PENA VOLVER ... VALE LA PENA VOLVER!, COMO CANTÓ EL VENEZOLANO"**, allegó el formulario debidamente diligenciado, anexando la exposición de motivos y las preguntas a consultar correspondientes al mecanismo de participación ciudadana.

Que la señora **NIDIA ESPERANZA MÁRQUEZ MONROY** contempla cuatro preguntas relacionadas con la migración de los ciudadanos venezolanos.

Que una vez radicada la solicitud de inscripción por parte de la vocera de la iniciativa, el Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana adscrito a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Delegada en lo Electoral, procedió a la revisión de los requisitos formales exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una consulta popular denominada: **"A VENEZUELA: VALE LA PENA VOLVER ... VALE LA PENA VOLVER!, COMO CANTÓ EL VENEZOLANO"**, se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, expedida por la Registraduría Delegada en lo Electoral, el cual señala: "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO. Verificación de los requisitos para la inscripción del promotor o comité promotor: (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá verificar que el ciudadano o los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa sean ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponda a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos Archivo Nacional de Identificación (ANI).**", se procedió a la consulta de la información, verificándose que la promotora y vocera de la consulta es ciudadana en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo cuarto de la Resolución núm. 8628 del 14 de agosto de 2024, señala: **"Resolución de inscripción del promotor o comité promotor y reconocimiento del vocero de la iniciativa: con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la inscripción de la propuesta, la Registraduría Nacional del Estado Civil responsable de la inscripción proferirá y notificará al vocero del mecanismo la resolución por medio del cual se inscribe el promotor o comité promotor y se reconoce el vocero de la iniciativa dejando la constancia (...)"**.

Que la solicitud de inscripción para una consulta popular es presentada por una promotora/vocera, a quien, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **"Para todos los efectos legales, el**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **556** de *Por la cual se inscribe la promotora y se reconoce la vocera de una consulta popular de origen ciudadano*

vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato”.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para una consulta popular denominada: **“A VENEZUELA: VALE LA PENA VOLVER ... VALE LA PENA VOLVER!, COMO CANTÓ EL VENEZOLANO”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como promotora/vocera de la iniciativa a la señora **NIDIA ESPERANZA MÁRQUEZ MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **51.726.208**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, la vocera de la iniciativa será la responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la consulta popular denominada: **“A VENEZUELA: VALE LA PENA VOLVER ... VALE LA PENA VOLVER!, COMO CANTÓ EL VENEZOLANO”**, se le asignará el consecutivo único **CPOC-2025-05-001** de conformidad con el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **NIDIA ESPERANZA MÁRQUEZ MONROY**, vocera de la consulta, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21 ENE. 2025**

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Rafael Antonio Vargas González – Director de Gestión Electoral
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE.
Proyectó: Álvaro A. Sanabria R. – Coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana DGE.